



ACTA NUMERO TREINTA Y SIETE.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las diez horas del día siete de Octubre del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Aprobar Prestación Económica por Renuncia Voluntaria de Empleados/as Municipales, 5.- Autorizar Pago a favor de la Sociedad VASAN, S.E.M. de C.V., relacionado a la Disposición Final de Desechos Sólidos, de los Distritos que Integran La Libertad Oeste, 6.- Ratificar Cargo de Empleado Municipal, 7.- Rectificar Acuerdo Municipal, 8.- Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por el Representante legal de la Asociación de Exalumnos Maristas de El Salvador, ADEMAR, con motivo de la autodeterminación de Impuestos Municipales de los años 2023 y 2024, 9.- Autorizar realizar el Traslado de Bienes Propiedad de los Distritos al Municipio de La Libertad Oeste (Solicitado por SERTRACEN), relacionado a los Vehículos Automotores, 10.- Puntos Varios, 11.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se ***discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Puntos y Acuerdos:*** **ACUERDO NUMERO UNO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** ***I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para



cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que vista la **RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: [REDACTED] (*Auxiliar de Ornato y Limpieza*), de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil veinticinco, la cual se hizo efectiva el día treinta del mes y año antes relacionado.- **VIII)** Que por tal razón se presenta CALCULO DE PRESTACIÓN ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, del empleado antes mencionado, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,932.76)**, con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle al empleado su indemnización por retiro voluntario.- **IX)** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- **X)** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- **XI)** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: *“La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.”*, en consecuencia se da por recibida la misma de acuerdo a la Ley.- **XII)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia del empleado en referencia y con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a partir del mes de Octubre del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y



siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: [REDACTED] (*Auxiliar de Ornato y Limpieza*). En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre el empleado y esta Municipalidad.- **II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, a favor del empleado: [REDACTED] (*Auxiliar de Ornato y Limpieza*), a partir de Octubre del presente año, por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,932.76)**, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** del empleado municipal antes relacionado, bajo la cifra presupuestaria número **51701**, (*Al Personal de Servicios Permanentes*), de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **IV) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal.-----

*******CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.*******

ACUERDO NUMERO DOS.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no



desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que vista la **RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: [REDACTED] [REDACTED] (Encargado de la Sección de Cuentas Corrientes), de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil veinticinco, la cual se hará efectiva el día quince de Octubre del presente año.- **VIII)** Que por tal razón se presenta CALCULO DE PRESTACIÓN ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, del empleado antes mencionado, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,236.81)**, con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle al empleado su indemnización por retiro voluntario.- **IX)** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- **X)** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- **XI)** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: *“La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.”*, en consecuencia se da por recibida la misma de acuerdo a la Ley.- **XII)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia del empleado en referencia y con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a partir del mes de Octubre del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: [REDACTED] (Encargado de la Sección de Cuentas Corrientes). En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre el empleado y esta Municipalidad.- **II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, a favor del empleado: [REDACTED] (Encargado de la Sección de



Cuentas Corrientes), a partir de Octubre del presente año, por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,236.81)**, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** del empleado municipal antes relacionado, bajo la cifra presupuestaria número **51701**, (Al Personal de Servicios Permanentes), de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **IV) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal.-----

*******CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.*******

ACUERDO NUMERO TRES.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y



darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.- **VII)** Que el numeral 19 del Artículo 4 del Código Municipal establece que es competencia del Municipio la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos.- **VIII)** Que por tal razón la **SOCIEDAD VASAN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, está prestando el **SERVICIO DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**, a los Municipios de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique ahora Distritos del Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad.- **IX)** Que por medio de Acuerdos Municipales aprobados por este Concejo Municipal, fueron **RATIFICADOS** los diferentes contratos suscritos por los ahora Distritos de Colón, Jayaque, Tepecoyo y Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, para la prestación del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.- **X)** Que en consecuencia es necesario autorizar al Tesorero Municipal o quien haga sus veces, para que realice erogaciones a favor de la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, en concepto de prestación del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, a favor de los distritos de La Libertad Oeste, correspondiente al mes de Septiembre del presente año.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 4 Numeral 19, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** AUTORIZAR al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue a favor de la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS 25/100 DÓLARES (\$114,896.25)**, en concepto de prestación del servicio de **TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**, durante el mes de **SEPTIEMBRE 2025**, bajo la fuente de financiamiento y cifra presupuestaria asignada al efecto, dentro del presupuesto municipal vigente, según el siguiente detalle:

N°	DISTRITO	No. FACTURA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
1	COLON	00052	FONDO MUNICIPAL	\$ 93,807.91
2	JAYAQUE	00055	FONDO MUNICIPAL	\$ 5,486.67
3	SACACOYO	00054	FONDO MUNICIPAL	\$ 10,557.73
4	TEPECOYO	00053	FONDO MUNICIPAL	\$ 5,043.94
TOTAL.....				\$ 114,896.25



*******CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.*******

ACUERDO NUMERO CUATRO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración y principalmente para el año dos mil veinticinco.- **VIII)** Que dentro de la Municipalidad existen empleados/as municipales que por su cargo y nombramiento son de carácter permanente, gozando de todos los beneficios que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.- **IX)** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la



capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.- **X)** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.- **XI)** Que mediante Acuerdo número **UNO**, de Acta número **VEINTINUEVE**, de fecha doce de Agosto del presente año, se acordó por esta Autoridad Municipal. **NOMBRAR Y CONTRATAR** con el cargo de **CONTADOR/A MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE** a [REDACTED], para un periodo de prueba de dos meses, a partir del día trece de Agosto al trece de Octubre del presente año, devengando un **SALARIO** mensual de **MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,800.00)**, con las prestaciones de Ley; Dicha erogación se efectuara de **FONDOS PROPIOS**, bajo la cifra presupuestaria **51101.- XII)** Que en consecuencia es necesario ratificar el nombramiento de la empleada municipal por haber cumplido satisfactoriamente el período de los dos meses de prueba y haberle realizado evaluación de desempeño por parte de su jefe inmediato, habiendo obtenido resultados favorables, el cual finaliza el trece de Octubre del corriente año, tal como establece el Artículo 36 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.- **XIII)** Que cada uno de los miembros de este Concejo toman a bien ratificar a la empleada municipal que desempeña el cargo de **CONTADOR/A MUNICIPAL**, para el plazo comprendido del catorce de Octubre al treinta y uno de Diciembre del presente año, por la excelente evaluación obtenida en el desempeño de sus labores, demostrando idoneidad, competencia, responsabilidad, eficiencia, puntualidad y efectividad durante el periodo de prueba para el cual fue nombrado.- **XIV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Números 2, 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 todos del Código Municipal, y Artículos 7, 11, 36, 59, 60 y 61 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) RATIFICAR** para el periodo comprendido del catorce de Octubre al treinta y uno de Diciembre del presente año, el nombramiento y salario de la empleada municipal que desempeña el cargo de **NIVEL DE DIRECCIÓN** dentro del **MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, departamento de La Libertad, *el cual se detalla a continuación:*

NOMBRE DE EMPLEADO.	CARGO	SALARIO.
[REDACTED]	CONTADOR/A MUNICIPAL	\$ 1,800.00

El cual tiene como misión: Suministrar información financiera confiable, útil y oportuna a la Municipalidad para la toma de decisiones, el control gerencial y el cumplimiento de las obligaciones legales, contribuyendo al uso racional y transparente de los recursos públicos. **II) LAS FUNCIONES** que desempeñara el/a **CONTADOR/A MUNICIPAL**, ratificada al efecto, *son las siguientes:* **1)** Dirige, coordina y supervisa el funcionamiento del sistema



contable y el proceso presupuestario de la municipalidad, asegurando su integración y eficiencia, **2)** Registra contablemente todas las transacciones de ingresos, egresos e inversiones conforme a normas técnicas, principios de contabilidad gubernamental y disposiciones legales vigentes, **3)** Supervisa el registro oportuno, cronológico y validado de los hechos económicos derivados de la ejecución presupuestaria y financiera, **4)** Verifica que toda transacción contable esté respaldada por documentación conforme a leyes, instructivos y normas aplicables, **5)** Ejecuta cierres contables mensuales y anuales, asegurando la generación de estados financieros razonables y su presentación oportuna a las autoridades competentes, **6)** Firma estados financieros, conciliaciones bancarias y demás documentos contables oficiales de la municipalidad, **7)** Revisa, firma y da visto bueno a la documentación elaborada por su dependencia, **8)** Coordina la formulación, ejecución y seguimiento del Presupuesto Anual, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Compras de su dependencia, garantizando su armonización y presentación en tiempo y forma, **9)** Conformar y lidera el equipo técnico de formulación presupuestaria, proponiendo políticas, normas y lineamientos internos que regulen el ciclo presupuestario, **10)** Propone la estructura presupuestaria institucional y diseña planes de mejora orientados a la eficiencia y transparencia de la gestión contable, **11)** Administra eficientemente las operaciones presupuestarias de ingresos y egresos, velando por el cumplimiento de los compromisos institucionales y la prestación de servicios, **12)** Coordina la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF), manuales de procesos y normativa institucional de su dependencia, **13)** Supervisa el resguardo físico y digital de la documentación contable, asegurando su disponibilidad para consulta y fiscalización, **14)** Atiende y responde a auditorías internas y externas, proporcionando evidencia documental que sustente las operaciones financieras, **15)** Comunica observaciones sobre inconsistencias en registros o procesos contables, promoviendo su corrección oportuna, **16)** Proporciona información requerida por entes fiscalizadores, cumpliendo con los plazos, formatos y contenidos establecidos, **17)** Evalúa y presenta trimestralmente el cumplimiento de objetivos del personal bajo su cargo, promoviendo la capacitación continua, **18)** Presenta informes técnicos mensuales a su jefe inmediato y la memoria de labores anual de su dependencia, **19)** Coordina estratégicamente con su equipo de trabajo las actividades necesarias para el logro de los objetivos institucionales, **20)** Utiliza y administra el correo electrónico como medio oficial de comunicación, **21)** Asiste a reuniones institucionales y brinda apoyo a otras dependencias cuando se le requiera, **22)** Garantiza el diseño, actualización y aplicación de procesos y procedimientos internos mediante instrumentos técnicos como descriptores de puestos, presupuestos y flujogramas, **23)** Supervisa los mecanismos de resguardo de bienes, insumos e instrumentos asignados a su dependencia, **24)** Cumple y promueve el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes vigentes aplicables a la gestión municipal. **III) AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL**, o quien haga sus veces, para que erogue el salario de la empleada ratificada y establecido dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de *FONDOS PROPIOS*; bajo la cifra presupuestaria **51101**. **IV) GÍRENSE INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con la **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO**, o quien haga sus veces, realice la notificación respectiva a la empleada ratificada y se actualice su inscripción en los Registros Nacional y Municipal de la Carrera Administrativa Municipal correspondientes.-----



CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

ACUERDO NUMERO CINCO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, la cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que mediante Acuerdo número **DOCE**, de Acta número **VEINTICINCO**, de fecha siete de Julio del presente año, se aprobó por este Concejo Municipal. **NOMBRAR** a la empleada [REDACTED] (*Jefa del Departamento Financiero Institucional*), con el cargo de **CONTADORA MUNICIPAL / AD-HONOREM**, hasta que se realice el proceso de nombramiento del/a titular, ya que a criterio de este Concejo Municipal es la persona idónea que cumple con los requisitos y perfil para desempeñarse en dicho cargo, además consideran que cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos.- **VIII)** Que en vista que por error involuntario dentro del **CONSIDERANDO XI)** del Acuerdo antes relacionado, se plasmó lo siguiente: *“Que este Concejo Municipal*



acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el presente **RECURSO DE REVISIÓN** ha sido promovido por el señor [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en calidad de Presidente y Representante Legal de la [REDACTED], del domicilio de la ciudad de [REDACTED], con Número de Identidad Tributaria: [REDACTED]; escrito con firma Autenticada ante los Oficios Notariales de la [REDACTED], de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil veinticinco; además agrega los siguientes documentos: Declaración Jurada otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte del mes de Agosto del año dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales del [REDACTED], Copia Certificada ante los Oficios Notariales de [REDACTED] de listado con el detalle de facturas de la Empresa CLESA del año 2024.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO.



Que en fecha 13/08/2025 a las 09: horas con 53: minutos, le fue notificada la resolución de las ocho horas con dos minutos del día siete de Agosto del año 2025, firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Catastro Empresas de esta municipalidad; resolución mediante la cual se establecieron los impuestos municipales por autodeterminación e imposición de sanciones para el **PERIODO TRIBUTARIO 2023**, con referencia [REDACTED], por un total de: **\$3,158.98** en concepto de impuestos más multas y por el **PERIODO TRIBUTARIO 2024**, con referencia [REDACTED], por un total de: **\$14,970.05**, en concepto de impuestos más multas.-

VIII. ANTECEDENTE.

Que en vista de la Resolución supra mencionada, con fecha dieciocho de Agosto del dos mil veinticinco, el Representante Legal presentó escrito de **RECURSO DE REVISIÓN**, en la Unidad de Atención a Empresas de esta municipalidad; en el que expone lo siguiente: “Que nuestra Asociación con fecha 23 de Noviembre de 2023 adquirió inmueble que se denomina [REDACTED]”, situado en parcela sin número, [REDACTED], departamento de La Libertad, ahora municipio de La Libertad Oeste; no habiendo operado actividad comercial en el municipio a la fecha, pues además somos una Asociación gremial y recreativa sin fines de lucro.

Sobre el caso de la solvencia de la Alcaldía de La Libertad Oeste. Los cobros son de dos tipos: Por tasas por servicios municipales brindados a una propiedad, y otro por desarrollo de actividades comerciales en el municipio, [REDACTED] ayudó a pagar los importes adeudados a la empresa vendedora del terreno y, luego de efectuar el pago, extendió la Alcaldía de Colón, la solvencia a la empresa propietaria para que pudiera efectuar la venta, [REDACTED] se registró para desarrollar actividades comerciales en Agosto de 2025, por lo que la primera declaración de impuestos municipales se deberá de desarrollar con el balance a Diciembre del 2025 para ser pagada en los primeros meses del año 2026; pero, a partir de Agosto 2025, mes en el que se hizo el registro como institución para operar en el municipio ([REDACTED] es una ONG).

Para extender la solvencia municipal, la Alcaldía nos ha obligado a registrarnos para operar en el municipio y está queriendo imponer impuestos por operaciones en el municipio desde Noviembre de 2023, desde cuando se compró el terreno, lo cual no es congruente con las operaciones de [REDACTED] que iniciarán probablemente en Noviembre de 2025.

De modo que, al Honorable Concejo Solicita:

- a) Se nos tenga por parte en el carácter que comparezco,***
- b) Se nos otorgue el registro del inmueble en la jurisdicción municipal de La Libertad Oeste,***



- c) Se tome debida nota que [REDACTED] actualmente no se encuentra operando en el municipio por lo tanto no hemos desarrollado actividades comerciales sujetas a impuestos, se deje sin efecto las referidas resoluciones de valores determinados a pagar,
- d) Se revisen las tasas municipales a circunstancias de que somos una Asociación sin fines de lucro, así como las circunstancias actuales del inmueble adquirido en el municipio, y
- e) Se nos otorgue la solvencia que hemos solicitado para capital de trabajo y futura actividad en el inmueble.-

IX. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Que el recurrente expone los hechos sobre el cual plantea el presente recurso; sin embargo, **no estableció la base o los fundamentos de derecho en los que fundan y sustenta su pretensión**, tal cual lo establece el **Art. 125 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos**.

Es de carácter esencial hacer un breve análisis de los actos recurribles en vía administrativa, es por ello que se trae a colación las siguientes disposiciones legales:

ACTOS RECURRIBLES

Art. 123. *Son recurribles en la vía administrativa los actos definitivos como los de trámite.* Los actos de trámite podrán impugnarse de manera autónoma de los actos definitivos cuando pongan fin al procedimiento haciendo imposible su continuación, decidan anticipadamente el asunto de que se trate o cuando produzcan indefensión o un daño irreparable. La oposición al resto de actos de trámite deberá alegarse al impugnar la resolución que ponga fin al procedimiento. Excepcionalmente, también son recurribles las resoluciones firmes.

Contra las normas y disposiciones de carácter general adoptadas por la Administración Pública, no procederá ningún recurso directo en la vía administrativa. Sin embargo, el recurso contra un acto podrá fundarse en la nulidad de alguna Disposición administrativa de carácter general. En este caso, si el órgano competente apreciar que la norma podría adolecer de un vicio calificado de nulidad absoluta, suspenderá el trámite del recurso e incoará el procedimiento para la revisión de oficio de las normas administrativas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Dicha disposición legal tiene una relación vinculante con el Artículo 124 inciso segundo de la LPA que expresa lo sucesivo *“Con carácter extraordinario, solo contra los actos firmes en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de revisión, el cual también tendrá carácter potestativo” [...].*

Es por ello que, es fundamental establecer y definir en cuanto a los actos recurribles en la vía administrativa, de conformidad a la LPA que determina y armoniza la actividad recursiva en sede administrativa.



Ahora bien, el presente recurso de revisión ha sido interpuesto sin establecer el fundamento jurídico o la base legal mediante el cual se está interponiendo, a fin de tener la claridad del sustento Jurídico; con un evidente incumpliendo a lo establecido en el Art. 125 de la LPA, que expresa **“Todo recurso deberá interponerse por escrito y contendrá los siguientes requisitos: (...)”**

Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda; (...)

Tampoco manifiesta los agravios o vulneraciones a su representada en cuanto al acto administrativo dimanado de la Administración Tributaria Municipal citado al inicio de esta resolución.

No obstante, en materia tributaria municipal esta goza de investidura de carácter especial, por ende los procedimientos y recursos se aplican tal cual lo establece la Ley General Tributaria Municipal, pues así lo estableció en su Art. 163 inciso segundo de la LPA; dicho lo anterior, ante el desacuerdo o inconformidad de la Resolución de los impuestos municipales por autodeterminación e imposición de sanciones para el **periodo tributario 2023 y 2024**; al contribuyente le quedó habilitada la interposición del **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal en primera instancia y con carácter especial con el debido procedimiento administrativo que desarrolla tal disposición legal.

Ahora bien, veamos lo que dispone el **Artículo 136 de la LPA**. **“Podrá interponerse recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes en la vía administrativa ante el superior jerárquico, si lo hubiera, o ante el propio órgano que los dictó, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:**

1. Si al dictar el acto se hubiera incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
2. Cuando aparezcan documentos con valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución, o de imposible aportación entonces;
3. En el caso que para la emisión del acto hayan influido esencialmente documentos, peritajes o testimonios declarados falsos por Sentencia Judicial firme anterior o posterior al acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y,
4. Cuando el acto se hubiese dictado como consecuencia de cohecho, violencia u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de Sentencia Judicial firme”.

En ese sentido, es de suma importancia aclarar que con la notificación de la Resolución de los impuestos municipales por autodeterminación e imposición de sanciones para el **periodo tributario 2023 y 2024**; **no se configuró un acto definitivo de la administración tributaria que diera origen para interponer el recurso de revisión incoado; tampoco se configura ninguna de las circunstancias o situaciones previstas en la disposición legal supra mencionada.**



X. **FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.**

Que la administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria, así como facultades sancionadoras, de conformidad en los Artículos 73, 74, 75, 102, 64 ordinal 3º y 111 ordinal 3º de la Ley General Tributaria Municipal.

Ahora bien, el presente caso que nos ocupa, **la resolución notificada no versa sobre una determinación de impuestos municipales**; si no que, es, **Resolución de impuestos municipales por autodeterminación**, ya que la Asociación presentó la declaración jurada de los años 2023 y 2024 anexo a esta, su **estado de resultados del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2023 y el balance general al 31 de Diciembre del 2023**; suscrito por el Representante Legal, el Auditor Externo [REDACTED] y el Contador de la Asociación, donde estableció el detalle contable de su **activo, corriente, no corriente, pasivo y patrimonio, corriente y patrimonio** estableciendo como resultado el **total pasivo y patrimonio por una cantidad de: (\$1,136,322.07)**, y su **estado de resultados del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2024 y el balance general al 31 de Diciembre del 2024**; suscrito por el Representante Legal, el Auditor Externo [REDACTED] y el Contador de la Asociación donde estableció el detalle contable de su **activo, corriente, no corriente, pasivo y patrimonio, corriente, patrimonio** estableciendo como resultado el **total pasivo y patrimonio por una cantidad de: (\$1,029,369.07)**; pues bien, de conformidad al Art. 102 de la LGTM, en este caso en particular, **“la determinación de la obligación tributaria le corresponde hacerla al sujeto pasivo”**; es por ello que, **el impuesto calculado correspondiente al año 2023 y 2024 corresponde al monto total presentado de conformidad al pasivo y patrimonio supra relacionado**; aplicando la administración tributaria municipal el **impuesto municipal sobre la base imponible proporcionada por la Asociación**.

Para esta máxima autoridad, es menester realizar un breve análisis jurídico en cuanto refiere al Artículo 102 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 102. Cuando la ley u ordenanza de creación de tributos municipales o sus reglamentos así lo establezcan, los contribuyentes o responsables, previamente o con el pago, **presentarán declaración jurada** a la administración tributaria municipal, **en los plazos establecidos, con los datos y anexos pertinentes**.

En este caso, la determinación de la obligación tributaria le corresponde hacerla al sujeto pasivo.

El Artículo regula la **determinación de la obligación tributaria municipal** cuando la normativa (Ley u Ordenanza municipal) lo exige. **Señala dos aspectos claves**:

1. **Obligación de presentar declaración jurada**: Los contribuyentes o responsables deben presentar una **declaración jurada** ante la administración tributaria municipal. La declaración debe realizarse



dentro de los plazos establecidos y contener los **datos y anexos pertinentes** (información contable, facturación, registros, etc.).

2. **Determinación a cargo del sujeto pasivo:** En este caso, **el contribuyente es quien determina la obligación tributaria**, es decir, calcula por sí mismo el monto del tributo que debe pagar **en función de los hechos generadores ocurridos** (ingresos, actividades económicas, **propiedad de bienes**, etc.). La municipalidad no hace una liquidación previa, sino que confía en la **autodeterminación del contribuyente**.

Tal disposición legal tiene su propio alcance jurídico, ya que, establece el **principio de autodeterminación tributaria** en el ámbito municipal, refuerza el deber de colaboración y transparencia de los contribuyentes frente a la municipalidad; la declaración jurada tiene efectos jurídicos importantes, ya que constituye la **manifestación formal y responsable del contribuyente** sobre su situación tributaria. La administración municipal conserva la facultad de **verificar, corregir o fiscalizar** las declaraciones, pero la carga inicial recae en el sujeto pasivo.

En resumen: El Art. 102 significa que cuando así lo disponga la normativa municipal, el contribuyente **debe presentar una declaración jurada con la información necesaria**, y él mismo es responsable de **calcular y declarar el monto de su obligación tributaria**, quedando la municipalidad facultada para comprobar y fiscalizar, si existiera duda razonable de lo declarado y de la documentación contable presentada.

Ahora bien, el presente caso que nos ocupa es de vital importancia dejar sentado que, si bien es cierto, el apelante manifiesta una total ausencia de actividad económica lucrativa de su representa en el distrito de Colón, los impuestos determinados no responden a un acto administrativo de uso discrecional, ya que de conformidad a las disposiciones legales siguientes los bienes inmuebles como parte del patrimonio de la Sociedad son sujeto de impuestos municipales, a continuación, veamos el análisis jurídico.

El Art. 10 de la LGTM establece. "Las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que **se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal**, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo. Cuando las actividades, los servicios o los bienes, se desarrollen, se presten, o se encuentren radicados en más de una comprensión municipal, la norma aplicable será:

- 1º La prevista para tales situaciones en el artículo 15 de esta misma Ley respecto al hecho generador;
- 2º La emergente de convenios cooperativos suscritos entre dos o más municipios interesados.



Principio de territorialidad tributaria. El Artículo establece que la potestad tributaria de los municipios se circunscribe a su **ámbito territorial**. Esto significa que cada municipalidad solo puede aplicar y exigir tributos en relación con actividades, servicios **o bienes que se ubiquen o generen efectos económicos dentro de su jurisdicción**, independientemente del domicilio del contribuyente. Se evita así que un municipio grave hechos fuera de su competencia, protegiendo la autonomía municipal y el principio de legalidad. **Independencia del domicilio del sujeto pasivo.** El tributo se determina según el lugar donde se desarrolla la actividad económica **o donde se encuentra el bien**. Este punto busca garantizar una **justa asignación de ingresos** a los municipios en los que realmente se produce la actividad económica **o se localizan los bienes**.

En síntesis, el Artículo 10, reafirma el principio de territorialidad en la tributación municipal, garantizando que cada municipio grave únicamente los hechos generadores ocurridos dentro de su jurisdicción, sin importar el domicilio del contribuyente; así como también sin delimitar que los impuestos municipales únicamente deben de establecerse por actividad económica propiamente dicha, ya que el hecho generador se produce también con los **BIENES INMUEBLES** radicados dentro del municipio y que son sujetos de inversión que en su momento le generará actividad económica y por ende utilidades a la Sociedad.

Dicha disposición legal está íntimamente vinculada en cuanto al *Hecho Generador* de conformidad al Artículo 12 de la LGTM, que expresamente dice: “*Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.*”

El **Análisis sobre la disposición legal antes citada nos amplia y permite una Definición en cuanto al hecho generador**, el artículo precisa que el *hecho generador* o *hecho imponible* es la hipótesis normativa prevista en una **ley u ordenanza municipal**, cuya verificación en la vida real activa el nacimiento de la **obligación tributaria municipal**; pues bien, se trata de un **supuesto jurídico abstracto** que, al materializarse en la realidad (ejemplo: **poseer un inmueble, prestar un servicio, desarrollar una actividad económica en el municipio**), convierte al contribuyente en sujeto obligado frente al municipio.

Relación con la obligación tributaria. El hecho generador constituye el **origen de la obligación tributaria**, es decir, el punto de partida de la relación jurídica entre el **Municipio (Sujeto Activo)** y el **contribuyente (Sujeto Pasivo)**, Sin hecho generador, **no existe obligación tributaria**, ya que esta depende de la realización del supuesto previsto en la norma; en ese orden de ideas, existen **Elemento normativo y fáctico; pues bien, el Normativo**: está previsto en la normativa legal que crea el tributo municipal. Ejemplo: **“se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren**



radicados los bienes, objeto del gravamen municipal,”. **Elemento Fático:** ocurre en la realidad. Ejemplo: “Poseer efectivamente un bien inmueble en la jurisdicción del municipio”. Por tanto, Solo cuando ambos coinciden (la norma + la realidad), nace la obligación tributaria.

En defecto de lo antes dicho, concurre una **Finalidad jurídica que Garantiza certeza y legalidad tributaria, evitando** arbitrariedades, ya que únicamente los hechos expresamente regulados en la ley u ordenanza pueden generar tributos. **De modo que,** el Artículo 12 establece con claridad que el hecho generador es la base que conecta la norma con la realidad. Es el elemento esencial para determinar la existencia de la obligación tributaria, asegurando el principio de legalidad en materia de tributos municipales, pues sin hecho generador no existe obligación de pago.

Art. 125 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “*Podrán ser afectadas por impuestos municipales, **las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios,** sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio, **así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.**”.*

Tal disposición establece la **facultad impositiva de los municipios**, delimitando los sujetos y objetos que pueden ser gravados por tributos municipales. Se fundamenta en el principio de **autonomía municipal** y en la potestad tributaria que la Constitución y el Código Municipal reconocen a la máxima autoridad del municipio.

Los Sujetos pasivos son los obligados al pago de impuestos municipales, según la norma, estos son:

1. **Empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sin importar el giro o especialidad.**
2. **Cualquier otra actividad económica** realizada dentro de la jurisdicción municipal (ej. profesionales independientes, negocios informales, etc.).
3. **Propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro del municipio.**

Pues bien, el Objeto del tributo o materia imponible es sobre:

1. **Las actividades económicas** (hecho generador: ejercer comercio, industria, servicios dentro del municipio).
2. **La propiedad inmobiliaria** (hecho generador: tenencia o propiedad de un bien raíz dentro del municipio).



Estos poseen su alcance y límites por medio del cual, el Artículo faculta a los municipios a crear ordenanzas que regulen los tributos, o en su defecto aplicar la ley reguladora de la materia; pero, no les otorga una potestad ilimitada, deben respetar principios constitucionales como la legalidad, igualdad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad. El impuesto solo puede cobrarse si la actividad o propiedad se ubica dentro del ámbito territorial del municipio (“comprensión del municipio”).

En Resumen, el Artículo 125 de la Ley General Tributaria Municipal, constituye la **base habilitante de la potestad tributaria municipal**, facultando a los municipios para **imponer impuestos sobre actividades económicas y sobre la propiedad inmobiliaria dentro de su jurisdicción**. Reconoce a los municipios como entes con autonomía tributaria, pero sus facultades deben ejercerse dentro del marco de la ley, respetando los principios constitucionales en materia tributaria; legalidad, igualdad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad.

De modo que, la Ley General Tributaria Municipal faculta a la administración tributaria municipal, para establecer impuestos por la **PROPIEDAD INMOBILIARIA**, pues así se ha desarrollado en varias disposiciones legales en la normativa aplicable; aunado a ello, en el presente caso la base imponible no fue creada por la administración tributaria municipal, sino que fue proporcionada por el contribuyente, siendo así, *que procedió la autodeterminación*, efectuándole únicamente el cálculo de los impuestos a pagar sobre el monto (*base imponible 2023 y 2024*), que fue declarada ante la administración tributaria municipal, dado que se presume de buena fe y la legalidad del **estado de resultados del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2023 y el balance general al 31 de Diciembre del 2023 y el estado de resultados del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2024 y el balance general al 31 de Diciembre del 2024**; ambos suscritos por el Representante Legal, el Auditor Externo [REDACTED] y el Contador de la Asociación; presentados por el contribuyente; con tal circunstancia y documentación de respaldo presentada, tal como ya se señaló procede que el sujeto pasivo efectuó la autodeterminación de impuestos al contribuyente, tal cual lo mandata el Artículo 102 de la Ley General Tributaria Municipal.-

XI. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 15, 18, 202, 203, 204, 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 6-A, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, 34, 35, 43, 47 y 48 todos del Código municipal, Artículos 1, 2, 3, 123, 125, 136, 137, y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Artículos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 64 inciso tercero, 72, 75, 90, 91, 101, 102, 111 inciso tercero, 123, 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. **TÉNGASE** por presentado y admitido en el plazo legal el escrito de **RECURSO DE REVISIÓN** y comparecencia ante este Honorable Concejo Municipal; suscrito por el señor [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en calidad de



Presidente y Representante Legal de la [REDACTED]
[REDACTED].

- II. **NO HA LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** por las razones y fundamentos de derecho supra relacionados; interpuesto en contra del acto administrativo consistente en: **RESOLUCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES POR AUTODETERMINACIÓN**, de las ocho horas con dos minutos del día siete de Agosto del 2025, firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Catastro empresas de esta municipalidad, notificada en fecha 13/08/2025 a las 09:horas con 53:minutos; mediante la cual se estableció la autodeterminación de tributos municipales e imposición de sanciones **EN CONCEPTO DEL EJERCICIO TRIBUTARIO 2023**, autodeterminación de impuestos municipales por actividad económica por la suma de **\$2,386.28** y multa por presentación extemporánea por la suma de **\$772.70**, haciendo una autodeterminación total por la suma de **\$3,158.98.**, y **RESOLUCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES POR AUTODETERMINACIÓN**, de las ocho horas con dos minutos del día siete de Agosto del 2025, firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Catastro Empresas de esta municipalidad, notificada en fecha 13/08/2025 a las 09:horas con 53:minutos; mediante la cual se estableció la autodeterminación de tributos municipales e imposición de sanciones **EN CONCEPTO DEL EJERCICIO TRIBUTARIO 2024**, autodeterminación de impuestos municipales por actividad económica por la suma de **\$12,970.05** y multa por presentación extemporánea por la suma de **\$1,235.24**, haciendo una autodeterminación total por la suma de **\$14,205.29.**, de conformidad al Artículo 102 Numeral segundo de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 Numeral 39 de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio hoy distrito de Colón y sus reformas de fecha cuatro de Febrero del año de mil novecientos ochenta y seis.
- III. **CONFÍRMESE** el **ACTO ADMINISTRATIVO Y LOS IMPUESTOS** estipulados mediante la **RESOLUCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES POR AUTODETERMINACIÓN**, de las ocho horas con dos minutos del día siete de Agosto del 2025, firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Catastro empresas de esta municipalidad, notificada en fecha 13/08/2025 a las 09:horas con 53:minutos; mediante la cual se estableció la autodeterminación de tributos municipales e imposición de sanciones **EN CONCEPTO DEL EJERCICIO TRIBUTARIO 2023**, autodeterminación de impuestos municipales por actividad económica por la suma de **\$2,386.28** y multa por presentación extemporánea por la suma de **\$772.70**, haciendo una autodeterminación total por la suma de **\$3,158.98.**, y **RESOLUCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES POR AUTODETERMINACIÓN**, de las ocho horas con dos minutos del día siete de Agosto del 2025, firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Catastro Empresas de esta municipalidad, notificada en fecha 13/08/2025 a las 09:horas con 53:minutos; mediante la cual se estableció la autodeterminación de tributos municipales e imposición de sanciones **EN**



CONCEPTO DEL EJERCICIO TRIBUTARIO 2024, autodeterminación de impuestos municipales por actividad económica por la suma de **\$12,970.05** y multa por presentación extemporánea por la suma de **\$1,235.24**, haciendo una autodeterminación total por la suma de **\$14,205.29.**, de conformidad al Artículo 102 Numeral segundo de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 Numeral 39 de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio hoy distrito de Colón y sus reformas de fecha cuatro de Febrero del año de mil novecientos ochenta y seis.

- IV. PREVÉNGASE** al contribuyente [REDACTED], que de conformidad al Artículo 34 de la Ley General Tributaria Municipal tiene un plazo de **SESENTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que efectúe el pago de las obligaciones pendientes, caso contrario se le cobrarán intereses moratorios y sanciones de conformidad al marco legal tributario.
- V. ORDÉNESE** al **JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO EMPRESAS**, notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.
- VI. ORDÉNESE** al **JEFE O ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES** del Departamento Administrativo Tributario el ingreso de los valores cancelados al sistema tributario municipal.
- VII. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- VIII. CONTINÚE** con el trámite de Ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al señor [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en calidad de Presidente y Representante Legal de la [REDACTED], en los medios señalados en el escrito presentado al efecto, de conformidad a los Artículos 95 y 96 de la Ley General Tributaria Municipal, con relación a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-----

***** **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.** *****

ACUERDO NÚMERO SIETE.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: 1)** Que el



Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que son obligaciones del Concejo Municipal proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia, tal como establece el Artículo 31 Numeral 2 del Código Municipal.- **VIII)** Que el Artículo 61 del Código Municipal, establece: **SON BIENES DEL MUNICIPIO:** **Numeral 2:** *“Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier titulo ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiriera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal.”*- **IX)** Que de conformidad al Artículo 20 de la Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal, donde establece que: *“SERTRACEN procederá de oficio a hacer las transferencias o cambios de titulares en las inscripciones respectivas en el Registro Público de Vehículos Automotores de los vehículos que por ministerio de Ley adquieran los municipios en virtud de la reestructuración municipal.”*, es por ello que es necesario emitir un acuerdo municipal para efectos de autorizar el traslado de dichos bienes que son propiedad



número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración y principalmente para el año dos mil veinticinco.- **VIII)** Que actualmente está vacante la plaza de **ENCARGADO/A DE LA UNIDAD DE ORDENANZA, EN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE**, la cual tiene como mision: Velar por la correcta aplicación, supervisión y cumplimiento de las ordenanzas relacionadas con el funcionamiento de oficinas, asegurando que las actividades administrativas se desarrollen conforme a la normativa vigente, en un entorno ordenado y eficiente.- **IX)** Que por tal razón es necesario nombrar a un/a empleado/a municipal que desempeñe el cargo ad-honorem, mientras se realice el proceso de nombramiento del/a titular, el cual es primordial para la operatividad de la Municipalidad, proponiendo para tal efecto al empleado [REDACTED] (*Encargado de Espacios Públicos*), para el cargo de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ORDENANZA/AD-HONOREM**, a partir del ocho de Octubre del presente año, según consta en memorandum presentado por la Jefa de Talento Humano de esta Institución Municipal, de fecha seis de Octubre del corriente año, el cual se tiene a la vista.- **X)** Que este Concejo Municipal analizan y discuten la propuesta realizada y toman a bien nombrar al empleado [REDACTED] (*Encargado de Espacios Públicos*), con el cargo de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ORDENANZA / AD-HONOREM**, por ser la persona competente a su juicio y por contar con la experiencia y acreditaciones al efecto.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Numerales 2, 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, y Artículos 9, 11, 59 y 60 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) NOMBRAR** al empleado [REDACTED] (*Encargado de Espacios Públicos*), con el cargo de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ORDENANZA / AD-HONOREM**, a partir del día ocho de Octubre del presente año, hasta que se realice el proceso de nombramiento del/a titular, ya que a criterio de este Concejo Municipal es la persona idónea que cumple con los requisitos y perfil para desempeñarse en dicho cargo, además consideran que cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos. **II) LAS FUNCIONES**



que desempeñará el/a **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ORDENANZA / AD-HONOREM**, nombrado al efecto, son las siguientes: **1)** Elaborar y entregar reportes trimestrales de trabajo, **2)** Realizar reuniones semanales y gestionar el personal de ordenanzas, **3)** Elaborar y dar seguimiento al Programa Anual de limpieza y aseo preventivo y correctivo de las instalaciones, mobiliario y equipo de oficina, **4)** Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal asignado con el fin de garantizar que estén desempeñando sus labores de manera efectiva, **5)** Identificar oportunidades de mejora en la aplicación de ordenanzas, **6)** Coordinar el tema de ordenanzas, con los distritos de Tepecoyo, Jayaque, Talnique y Sacacoyo, **7)** Proponer mejoras a las ordenanzas existentes según necesidades del territorio. **III) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENCIA ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con Talento Humano o quien haga sus veces, realicen la notificación respectiva al empleado, tal como se acordó anteriormente.-----

*******CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.*******

ACUERDO NUMERO NUEVE.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y



darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.- **VII)** Que se está en legalización el proceso de contratación bajo la modalidad de **COMPARACION DE PRECIOS** “BIENES”, con referencia No 8555-2025-P0318/CP-0139-MLLO-2025 denominado: “**COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO COMPLETO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**”, con un monto total programado de **SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000.00)**, con **FONDOS PROPIOS**, dentro de la partida presupuestaria y bajo la cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por el Concejo Municipal.- **VIII)** Que por tal razón la Delegada de este Concejo aprobó **LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS** del proceso de contratación bajo la modalidad de **COMPARACION DE PRECIOS** “BIENES”, con referencia No 8555-2025-P0318/CP-0139-MLLO-2025 denominado: “**COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO COMPLETO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**”, tal como consta en **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 372**, de fecha diecinueve de Septiembre del presente año.- **IX)** Que en vista que según el **PLAN DE IMPLEMENTACION DEL PROCESO**, dentro del sistema **COMPRASAL**, el día treinta de Septiembre del presente año, se realizó la recepción y apertura de ofertas, las cuales se relacionan a continuación:

No	OFERENTE	PRECIO
1	ELECTRONICA 200, S.A. DE C.V.	\$7,812.00
2	PHOTOSTORE, S.A.S. DE C.V.	\$11,368.11
3	DISTRIBUIDORA L&M	\$11,500.00

X) Que las ofertas recibidas al efecto sobrepasan el monto programado por esta Institución Municipal, es por ello que se tiene a la vista **SOLICITUD DE REFINANCIAMIENTO POR LA UNIDAD SOLICITANTE**, remitida por la **JEFA DE LA UCP**, de fecha tres de Octubre del corriente año, donde hace del conocimiento que es necesario aumentar el monto presupuestado al proceso de contratación en referencia, por la cantidad de **\$812.00**, para poder realizar la contratación, ya que hay una oferta que cumple con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y de razonabilidad de precios establecidos en los documentos de solicitud de ofertas.- **XI)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten la solicitud de refinanciamiento del proceso de contratación denominado: “**COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO COMPLETO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**”, y constatando y verificando que hay disponibilidad presupuestaria y financiera dentro del presupuesto municipal vigente, toman a bien aprobar dicho refinanciamiento para que se emita por parte de la unidad financiera la certificación de fondos respectiva.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De



conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 38 y 40 de la Ley de Compras Publicas y Artículo 60 del Reglamento, por unanimidad se **ACUERDA: I) AUTORIZAR** el **REFINANCIAMIENTO** dentro del proceso de contratación bajo la modalidad de **COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"**, con referencia No 8555-2025-P0318/CP-0139-MLLO-2025 denominado: "**COMPRA DE EQUIPO DE SONIDO COMPLETO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**", por el monto de **OCHOCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$812.00)**, haciendo un total programado de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,812.00)**. **II) INSTRUIR** al **DEPARTAMENTO FINANCIERA INSTITUCIONAL** para que realice la reprogramación presupuestaria respectiva dentro del presupuesto municipal vigente para emitir la **CERTIFICACION DE REFINANCIAMIENTO**, tal como se aprobó por esta autoridad competente dentro del proceso antes relacionado a efecto de garantizar la existencia de fondos para la ejecución de la contratación conforme a los requisitos que establece la Ley de Compras Publicas, su Reglamento, Manuales y Lineaminetos emitidos por la **DINAC**.-----

***** **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.** *****

ACUERDO NÚMERO DIEZ- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La



Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que por Decreto Legislativo 652, de fecha veinticinco de Enero del año dos mil veintitrés, Publicada en el Diario Oficial 43, Tomo 438, de fecha dos de Marzo del año antes relacionado, se emitió la **LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularan el ciclo de la compra publica, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la administración pública deba realizar para la consecución de sus fines.- **VIII)** Que la mencionada Ley sustituyo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- **IX)** Que por Decreto Ejecutivo N.1, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha dieciocho de Enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley.- **X)** Que el Artículo 38 de la Ley de Compras Públicas define: **QUE SON LOS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN** y expresa que son todos los procedimientos de selección del contratista regulados en esta Ley, que utilizara cada institución para contratar obras, bienes, servicios y consultorías para la consecución de sus fines, también se podrá hacer referencia a los mismos como procesos de adquisición o de compra.- **XI)** Que la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su Artículo 8 que la administración pública deberá llevar expediente administrativo que contendrá de manera ordenada documentos y actuaciones que servirán como antecedente y fundamento a las resoluciones administrativas, así como las diligencias encaminadas a su ejecución.- **XII)** Que el Artículo 15 de la Ley de Compras Públicas establece que: Será obligación de cada autoridad competente determinar al interior de la institución, la conformación y administración de un expediente consolidado de la gestión de las contrataciones, pudiendo ser el área de archivo institucional u otro que determine. El expediente consolidado deberá estar conformado por: **a)** El expediente de solicitud elaborado por la unidad solicitante, **b)** Expediente del proceso de compra elaborado por la UCP y, **c)** Expediente del seguimiento contractual elaborado por el administrador del contrato u orden de compra. Cada área o actor responsable, deberá remitir a la Unidad de Archivo Institucional o la que hiciere sus veces, su expediente para la consolidación. Finalizada la etapa que le corresponde, cada actor deberá remitir en el plazo de quince días hábiles el expediente a la unidad de archivo respectiva, quien realizará el respaldo digital, no obstante, cada actor a su vez podrá contar con un registro digital del expediente que entrega. El área de archivo o la responsable, deberá dar acceso al expediente de contratación a los administradores de contrato u orden de compra, cuando estos lo soliciten para conocer detalles sobre el objeto contractual al que darán seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones. El expediente consolidado deberá ser resguardado para mantener el registro de las contrataciones realizadas de los últimos diez años y estar a disponibilidad para auditorías.- **XIII)** Que esta



autoridad competente determinó que la Unidad de Compras Públicas (UCP), a través de un auxiliar, llevará el proceso de consolidación de los expedientes de compras, lo cual consta en Acuerdo numero **UNO**, de Acta número **TREINTA Y UNO**, de fecha veinte de Diciembre del año dos mil veinticuatro.- **XIV**) Que por razones de conveniencia y de reorganización para esta administración municipal, esta máxima autoridad ha determinado modificar la unidad responsable y que esta sea la Unidad de Gestión Documental y Archivo a través de un auxiliar, quien lleve el proceso de consolidación de los expedientes de compras generados por unidades solicitantes, UCP, UFI y demás unidades que participan en el proceso de compra, en cumplimiento a la normativa legal antes relacionada y al lineamiento para el manejo de expedientes y sus modificaciones emitidos por la Dirección Nacional de Compras (DINAC) de fecha 11 de Marzo del año 2023 y 14 de Junio del año 2024.- **XV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 9 y 14, Artículos 34, 35, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 15, 18 y 38 y siguientes de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA: I) NOMBRAR** a partir del día uno de Noviembre del presente año, al empleado [REDACTED] (*Auxiliar de Gestión Documental y Archivo*), como **ENCARGADO DE EXPEDIENTES CONSOLIDADOS DE COMPRAS**, quien deberá tener enlace con las diferentes unidades participantes en los procesos de compras para realizar sus funciones y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Compras Públicas y al lineamiento para el manejo de expedientes y sus modificaciones emitidos por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS (DINAC)**. **II)** Que el empleado nombrado como **ENCARGADO DE EXPEDIENTES CONSOLIDADOS DE COMPRAS**, devengará a partir de Noviembre del presente año, un **SALARIO de SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$650.00)**, mensuales, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de *FONDOS PROPIOS*, bajo la cifra presupuestaria **51101**. **III) GIRAN INSTRUCCIONES y AUTORIZAN** al **OFICIAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL MUNICIPIO**, dar seguimiento al proceso de consolidación de expedientes y a dar el visto bueno de cada proceso realizado, tratando de garantizar el cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y al lineamiento para el manejo de expedientes. -----

*******CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.*******

ACUERDO NÚMERO ONCE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro



regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-

- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.-
- VIII. Que actualmente en el Municipio se está realizando el proyecto denominado: **“PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA**



LIBERTAD.”, con un monto total programado de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$404,000.00)**, con **FONDOS PROPIOS**.-

- IX.** Que el proyecto fue adjudicado a **MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$401,281.85)**, según consta en disposición administrativa número **TRESCIENTOS CUATRO**, de fecha veintiuno de Julio del presente año.-
- X.** Que teniendo a la vista informe presentado por **MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, de fecha dos de Octubre del presente año, donde expone que en relación al proyecto denominado: **“PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, en el cual está brindando los servicios de ejecutor de la obra, es por ello que adjunta **ORDEN DE CAMBIO**, en la que se detallan aumentos, disminuciones y nuevas partidas de obras indispensables que fueron identificadas y que son indispensables para la correcta ejecución, estabilidad estructural y seguridad del proyecto, las cuales son: **1) PARTIDAS EN DISMINUCION:** - Reparación de cordón cuneta existente. **2) PARTIDAS EN AUMENTO:** - Construcción de cordón cuneta de mampostería de piedra (relleno y afinado). **3) PARTIDAS NUEVAS:** - Trazo y nivelación topográfica para tubería, - Excavación en material semiduro con maquinaria, incluye desalojo, - Relleno compactado con material selecto, - Relleno compactado con material del lugar, - Suministro e instalación de tubería PVC 8”, - Construcción de caja acometida domiciliar, salida de tubería de diámetro 6” hacia colector de 8” (incluye accesorios, excavación y compactación), - Construcción de pozo A.N., altura variable, relleno y afinado, - Suministro e instalación de tapadera metálica en pozo de A.N., - Prueba de estanqueidad del sistema. **4) OBRAS COMPLEMENTARIAS:** - Construcción de acera de concreto 210 kg/cm2 esp: 10cm, - Reparación de acera existente, - Construcción de canaleta tipo V concreto 210 kg/cm2 + ref. electromalla 6x6, - Nivelación de caja tragante de aguas lluvias.

Con base a lo anterior solicita la aprobación de la orden de cambio, indispensable para dar continuidad a la ejecución de la obra en cumplimiento a las especificaciones técnicas, garantizando seguridad, funcionalidad y durabilidad de la infraestructura.

- XI.** Que la **ORDEN DE CAMBIO** relacionada en el considerando supra conlleva a una **OBRA ADICIONAL** que corresponde al incremento del **14.21%** del monto total del proyecto, la cual ha sido aprobada por la supervisión, según informe de fecha dos de Octubre del presente año, y validada por el Administrador de Contrato nombrado al efecto, tal como consta en nota de remisión presentada por la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, de fecha seis de Octubre del presente año, donde detallan que en base a las condiciones reales detectadas en campo, se han identificado aumentos, disminuciones de diversas partidas, así como la incorporación de nuevas actividades dentro del alcance del proyecto,



estos ajustes son indispensables para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de drenaje, la instalación de la red de aguas negras y la ejecución de obras complementarias como aceras, canaletas y nivelaciones, asegurando que la obra cumpla con los estándares de calidad y seguridad establecidos. Esta modificación implica un incremento en el costo directo del proyecto, por un monto de **\$65,194.49**, tomando en cuenta los mismos costos unitarios, según el cuadro siguiente:

CONCEPTO	COSTO	% VARIACIÓN
MONTO CONTRACTUAL	\$401,128.85	14.21%
MONTO AUMENTO DE OBRA	\$65,194.49	
MONTO DE DISMINUCION	\$ 8,158.60	
DIFERENCIA	\$57,035.89	
TOTAL CON MODIFICACION CONTRACTUAL	\$458,317.74	

Es por ello que en cuanto al análisis financiero del proyecto refleja un **incremento del 14.21% adicional** sobre el monto previsto. Este ajuste se deriva de las **cantidades de obra adicionales identificadas en las obras de drenajes**, las cuales son indispensables para garantizar la correcta funcionalidad de la obra. De conformidad con la **Ley de Compras Públicas**, el límite máximo de modificación contractual es en un **20% del valor inicial adjudicado**. Se verifica que el monto correspondiente en la presente orden de cambio se encuentra por debajo de lo establecido en la ley. En este sentido, la justificación técnica recae en la necesidad de incorporar los volúmenes de obra adicionales, asegurando que la infraestructura quede finalizada en su totalidad y cumpla con los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad establecidos en el proyecto.-

- XII.** Que el asidero legal de una modificación contractual lo establece el Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, el cual literalmente dice: *“Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.*

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. Cuando se modifique una orden de compra, no será necesario emitir una nueva orden, bastará con la aprobación de la modificativa.



El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultoría, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.”.-

XIII. Que visto y analizado ha sido el informe técnico aprobado por el supervisor y validado por el administrador de contrato del proyecto denominado: ***“PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, donde se ha discutido en base a la disposición legal antes citada, la orden de cambio que conlleva también a una obra adicional que corresponde al incremento del **14.21%** del monto total del proyecto y considerando que dicha obra adicional es con la finalidad de garantizar la correcta funcionabilidad de la obra, se toma a bien aprobarla.-

XIV. **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**
De conformidad en las facultades que nos otorgan los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, 31 Numeral 5, Artículos 34, 35 y 43 de Código Municipal, y Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA:**



- I) **APROBAR LA ORDEN DE CAMBIO QUE CONLLEVA TAMBIEN A UNA OBRA ADICIONAL CORRESPONDIENTE A INCREMENTAR EL CATORCE PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO (14.21%) del monto total del proyecto denominado: “PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$65,194.49)**, correspondiente a **ORDEN DE CAMBIO Y OBRA NUEVA** consistente en:

ORDEN DE CAMBIO Y OBRA ADICIONAL					
N.	DESCRIPCIÓN	AUMENTO		DISMINUCIÓN	
		CANTIDAD	COSTO TOTAL	CANTIDAD	COSTO TOTAL
ITEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA				
5.00	OBRAS DE DRENAJE	180.50	\$8,122.50		
5.01	Construcción de cordón cuneta de mampostería de piedra (Repellado y Afinado)				
5.02	Construcción de Badén espesor 25 cms, superficie de concreto 210 kg/cm2 espesor 5 cms, ancho variable (incluye excavación y compactación)				
5.03	Reparación de cordón cuneta existente			180.50	\$ 7,220.00
5.04	Nivelación de broquel de pozos (4 varillas nº4 y estribos de ¼”@15 cms) concreto 210 kg/cm2	1.00	\$ 250.00		
6.00	SEÑALIZACION DE CALLE				
6.01	Suministro e instalación de señal vertical preventiva de 0.76x0.76 mts ALTO)				
6.02	Línea continua o discontinua con pintura de compuesto termoplástico color blanco ancho 10 cm y e=2.3 mm				
6.03	Demarcación de flecha direccional con pintura de compuesto color blanco termoplástico				
	INCORPORACION DE PARTIDAS NUEVAS				
7.00	OBRAS NUEVAS MODIFICATIVA CONTRACTUAL				
7.01	RED DE AGUAS NEGRAS				
7.01.1	Trazo y nivelación topográfica para tubería	67.00	\$ 355.10		
7.01.2	Excavación en material semiduro con maquinaria. Incluye desalojo	98.00	\$ 3,900.40		
7.01.3	Relleno compactado con material selecto	20.10	\$ 1,322.58		
7.01.4	Relleno compactado con material del lugar	77.90	\$ 2,531.75		
7.01.5	Suministro e instalación de tubería pvc 8”	67.00	\$ 5,728.50		
7.01.6	Construcción de caja de acometida domiciliar, salida de tubo en diámetro 6” hacia colector de 8” (incluye accesorios, excavación y compactación)	9.00	\$ 7,920.00		
7.01.7	Construcción de pozo A.N altura variable, repello y afinado	3.00	\$ 5,340.00		
7.01.8	Suministro e instalación de tapadera metálica en pozo de A.N	2.00	\$ 1,700.00		
7.01.9	Prueba de estanquedad del sistema	67.00	\$ 368.50		



7.02	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
7.02.1	Construcción de acera de concreto 210kg/cm2 esp: 10cm	275.82	\$ 16,080.31		
7.02.2	Reparación de acera existente	84.00	\$ 2,007.60		
7.02.3	Construcción de canaleta tipo v concreto 210kg/cm2+ref.electromalla 6x6	30.00	\$ 1,767.00		
7.02.4	Nivelación de caja tragante de agua lluvias	1.00	\$ 300.00		
	SUB-TOTAL COSTO DIRECTOS (CD)		\$ 57,694.24		\$ 7,220.00
	I.V.A. (13%)		\$ 7,500.25		\$ 938.60
	COSTO TOTAL		\$ 65,194.49		\$ 8,158.60

COSTO TOTAL CONTRACTUAL	\$401,128.85
COSTO TOTAL AUMENTO DE OBRA	\$65,194.49
COSTO TOTAL DE DISMINUCION DE OBRA	\$ 8,158.60
DIFERENCIA	\$57,035.89
COSTO TOTAL CON MODIFICACION CONTRACTUAL	\$458,317.74

II) LA OBRA ADICIONAL POR EL INCREMENTO DEL CATORCE PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO (14.21%), del monto total será ejecutada por **MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.** (Ejecutora del proyecto), dentro del **PLAZO** estipulado para la ejecución o en las prórrogas del proyecto.-

III) AUTORIZAN a la **UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, realizar proceso legal y administrativo a través del **DEPARTAMENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL** para ejecutar la modificación contractual al **CONTRATO DE LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO No 8555-2025-P0269/LC-012-MLLO-2025** denominado: **“EJECUCION DEL PROYECTO PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, específicamente lo contenido en la cláusula **DECIMA SEXTA. MODIFICACION**, suscrito de fecha veinticuatro de Julio del presente año. En consecuencia, **DELEGAN** a la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, para que comparezca ante Notario para la celebración de la modificación contractual relacionada a Orden de Cambio y Obra Adicional por incremento del **14.21%** del monto total del proyecto, bajo los parámetros que establece la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la **DINAC**.



IV) De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDOS PROPIOS**, la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$65,194.49)**, bajo la cifra presupuestaria **61601**, lo cual corresponde al incremento del **14.21%** del monto total del proyecto denominado: **“PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**-----

-----**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**-----

CORRESPONDENCIA.

Se le da lectura a **MEMORANDUM** presentado por la [REDACTED] (Jefa del Departamento de Catastro), donde da a conocer a este Concejo Municipal lo siguiente: **ACTA DE LA EMPRESA DELSUR, S.A DE C.V**, firmada el día uno de Octubre del año en curso, de lo que se detalla que existe un total de 5,136 lámparas identificadas en el Municipio de La Libertad Oeste conformado por los 5 Distrito de Colon, Jayaque, Talnique, Tepecoyo y Sacacoyo, se tuvo un incremento de 1,414 luminarias con respecto al censo realizado en el año 2,024 o año anterior (según distrito) se detalla en cuadro a continuación el incremento y total de luminarias por cada distrito y se restan en los distritos a excepción de Colon, algunas luminarias que ya no están colocadas.

LUMINARIAS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE					
Nº	DISTRITO	LUMINARIAS NUEVAS	TOTAL LUMINARIAS CENSO AÑO 2024 O 2023	TOTAL LUMINARIAS CENSO AÑO 2024 O 2023 (RESTAR)	TOTAL
1	COLON	46	2,835	0	2,881
2	JAYAQUE	532	555	391	696
3	TALNIQUE	145	418	83	480
4	TEPECOYO	416	395	319	492
5	SACACOYO	275	546	234	587
	TOTAL	1,414	N/A	N/A	5,136

Además, se anexa **ACTA** original y carta del proceso que se debe cumplir para adicionar lámparas con cada distrito en el Municipio de La Libertad Oeste. Lo cual dan por recibido a entera satisfacción y es de conocimiento de esta autoridad para los efectos correspondientes.-

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las doce horas con treinta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED]
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

